

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3868 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1994, de la Subsecretaria, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 1994 por el que se interviene temporalmente la cooperativa «PSV, Promoción Social de Viviendas».*

El artículo 152.2 de la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas, establece que el acuerdo de adoptar la medida señalada en el punto c), del apartado 1, corresponderá al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y que será ejecutivo desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En consecuencia procede la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 1994, cuyo texto figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 16 de febrero de 1994.—El Subsecretario, Carlos Navarro López.

ANEXO

La cooperativa «PSV, Promoción Social de Viviendas» celebró el 10 de julio pasado asamblea general con carácter de ordinaria, aprobando las cuentas anuales auditadas correspondientes al ejercicio de 1992, cubriendo los cargos de diversos miembros de su consejo rector, por agotamiento del plazo para el que fueron designados, y eligiendo uno de sus interventores, por renuncia del que anteriormente ocupaba ese cargo.

En fecha de 27 de diciembre de 1993 «IGS, Sociedad Anónima», sociedad contratada por la cooperativa para llevar a cabo la consecución de su objeto social, la construcción de viviendas, solicita del Juzgado correspondiente declaración de estado legal de suspensión de pagos, lo que, debido a la estrecha vinculación de las dos sociedades, condujo a que la cooperativa PSV solicitara el 29 de diciembre de 1993, también, ser declarada en estado legal de suspensión de pagos.

Con fecha 1 de febrero pasado el Magistrado-Juez encargado de la suspensión de pagos de la cooperativa ha acordado la suspensión y sustitución de su consejo rector, lo que introduce un nuevo e importante elemento que urge y condiciona la acción administrativa que pudiera acordarse, máxime cuando en providencia entregada al titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al tiempo que se participa la medida, se recaba apoyo para poder proseguir el expediente judicial con alcance positivo, dada su complejidad técnica y de desarrollo, consultando sobre la posibilidad de intervención administrativa prevista en el artículo 152.1.c) de la citada Ley General de Cooperativas.

En consecuencia, decidida por el Magistrado-Juez encargado de la suspensión de pagos de la «PSV, Promoción Social de Viviendas», inscrita en la Sección Central del Registro de Cooperativas con el número 1.099 SMT, la suspensión y sustitución del consejo rector, el Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de febrero de 1994 ha considerado que en el

presente caso se dan las circunstancias para adoptar la medida de intervención temporal a que se refiere el artículo 152 de la Ley General de Cooperativas, y, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Primero.—Suspender temporalmente todos los órganos sociales de la cooperativa «PSV, Promoción Social de Viviendas», conforme a lo determinado en el artículo 152.1.c) de la Ley General de Cooperativas.

Segundo.—Atribuir a los administradores, que sean designados por el Magistrado-Juez como sustitutos del consejo rector, las funciones del resto de los órganos sociales suspendidos, tal y como prevé el citado artículo 152.1.c).

Tercero.—La suspensión de los órganos sociales y, por tanto, la intervención administrativa acordada en el apartado primero, terminará el mismo día en que por el Juzgado se dicte el auto previsto en el artículo 8 de la Ley de Suspensión de Pagos, de 26 de julio de 1922, declarando a la «PSV, Promoción Social de Viviendas» en estado de suspensión de pagos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3869 *RESOLUCION de 24 de enero de 1994, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acuerda la publicación de la concesión de la marca «Aenor» a determinados aparatos a gas, como alternativa a la homologación.*

En cumplimiento de la disposición segunda de la Orden de 19 de junio de 1990, por la que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa a la homologación de los aparatos que utilizan gas como combustible, para uso doméstico;

Considerando que por la Comisión de Certificación de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), se ha concedido el derecho de uso de la marca «N» a los aparatos que más adelante se relacionan y con las referencias que igualmente se citan,

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la publicación de dicho derecho de uso de la marca «N» a los citados aparatos, cuyas principales características se indican en anexo.

La presente Resolución se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, los productos deberán cumplir cualquier otro reglamento o disposición que les sea aplicable.

Madrid, 24 de enero de 1994.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

ANEXO

Aparatos domésticos a gas con marca «Aenor» concedida

Producto	Marca	Referencia	Cert. Categ.	Presión alim. (mbar)			Gasto o P. nominal (kW)		
				GC	GN	GLP	GC	GN	GLP
EMPRESA: «ALBILUX, S. A.» Fábrica: Castellbisbal (Barcelona)									
Cocina a gas	Aspes	CA-30	1262 III	8	18	28	8,9	8,9	8,9
Cocina a gas	Aspes	CA-30-L	1262 III	8	18	28	8,9	8,9	8,9
Cocina a gas	Aspes	CA-40	1259 III	8	18	28	10,9	10,9	10,9
Cocina a gas	Aspes	CA-40-L	1259 III	8	18	28	10,9	10,9	10,9
Cocina a gas	Aspes	CA-40-LP	1258 III	8	18	28	11,9	11,9	11,9
Cocina a gas	Aspes	CA-40-P	1258 III	8	18	28	11,9	11,9	11,9
Cocina a gas	Corberó	5030-S	1262 III	8	18	28	8,9	8,9	8,9
Cocina a gas	Corberó	5040-S	1259 III	8	18	28	10,9	10,9	10,9
Cocina a gas	Corberó	5040-T	1259 III	8	18	28	10,9	10,9	10,9

Producto	Marca	Referencia	Cert. Categ.	Presión alim. (mbar)			Gasto o P. nominal (kW)		
				GC	GN	GLP	GC	GN	GLP
Cocina a gas	Corberó	5430-F	1262 III	8	18	28	8,9	8,9	8,9
Cocina a gas	Corberó	5440-F	1259 III	8	18	28	10,9	10,9	10,9
Cocina a gas	Corberó	8840-CF	1258 III	8	18	28	11,9	11,9	11,9
Cocina a gas	Corberó	8840-F	1258 III	8	18	28	11,9	11,9	11,9
Cocina a gas	Corberó	8840-S	1258 III	8	18	28	11,9	11,9	11,9
Cocina a gas	Corberó	8850-T	1258 III	8	18	28	13,9	13,9	13,9
Cocina a gas	Edesa	C-3-G	1262 III	8	18	28	8,9	8,9	8,9
Cocina a gas	Edesa	C-4-G	1259 III	8	18	28	10,9	10,9	10,9
Cocina a gas	Edesa	C-4-GPB	1258 III	8	18	28	11,9	11,9	11,9
Cocina a gas	Edesa	CL-4-G	1259 III	8	18	28	10,9	10,9	10,9
Cocina a gas	Fagor	CF-30	1262 III	8	18	28	8,9	8,9	8,9
Cocina a gas	Fagor	CF-300	1262 III	8	18	28	8,9	8,9	8,9
Cocina a gas	Fagor	CF-40	1259 III	8	18	28	10,9	10,9	10,9
Cocina a gas	Fagor	CF-40-P	1258 III	8	18	28	11,9	11,9	11,9
Cocina a gas	Fagor	CF-400	1259 III	8	18	28	10,9	10,9	10,9
Cocina a gas	Fagor	CF-400-P	1258 III	8	18	28	11,9	11,9	11,9
Cocina a gas	Fagor	CF-500-P	1258 III	8	18	28	13,9	13,9	13,9
Cocina mixta	Aspes	CA-31	1261 III	8	18	28	6	6	6
Cocina mixta	Aspes	CA-31-L	1261 III	8	18	28	6	6	6
Cocina mixta	Aspes	CA-31-P	1260 III	8	18	28	6	6	6
Cocina mixta	Corberó	5041-S	1261 III	8	18	28	6	6	6
Cocina mixta	Corberó	5440-T	1261 III	8	18	28	6	6	6
Cocina mixta	Corberó	5441-F	1261 III	8	18	28	6	6	6
Cocina mixta	Corberó	5441-T	1261 III	8	18	28	6	6	6
Cocina mixta	Corberó	8841-F	1260 III	8	18	28	6	6	6
Cocina mixta	Corberó	8841-S	1260 III	8	18	28	6	6	6
Cocina mixta	Corberó	8852-T	1260 III	8	18	28	6	6	6
Cocina mixta	Edesa	C-3G+1E	1261 III	8	18	28	6	6	6
Cocina mixta	Edesa	C-3G+1E-PB	1260 III	8	18	28	6	6	6
Cocina mixta	Edesa	CL-3G+1E	1261 III	8	18	28	6	6	6
Cocina mixta	Edesa	CL-3G+2E-PB	1260 III	8	18	28	6	6	6
Cocina mixta	Fagor	CF-31	1261 III	8	18	28	6	6	6
Cocina mixta	Fagor	CF-31-P	1260 III	8	18	28	6	6	6
Cocina mixta	Fagor	CF-310	1261 III	8	18	28	6	6	6
Cocina mixta	Fagor	CF-310-L	1261 III	8	18	28	6	6	6
Cocina mixta	Fagor	CF-320-P	1260 III	8	18	28	6	6	6
Cocina mixta	Fagor	CF-400-L	1261 III	8	18	28	8	8	8
EMPRESA: «B. S. ELECTRODOMÉSTICOS, S. A.» Fábrica: Santander									
Cocina a gas	Lynx	LP-100	1272 III	8	18	28/37	3,84	3,84	3,84
Cocina a gas	Lynx	LP-200	1272 III	8	18	28/37	5,34	5,34	5,34
Cocina a gas	Lynx	LP-220	1273 III	8	18	28/37	5,34	5,34	5,34
Cocina a gas	Superser	KHA-22	1273 III	8	18	28/37	5,34	5,34	5,34

3870

REAL DECRETO 47/1994, de 14 de enero, por el que se dispone el levantamiento de las zonas de reserva definitiva a favor del Estado, «Salamanca 21» y «ampliación a Salamanca 21», comprendidas en la provincia de Salamanca y su integración en el área afectada por el consorcio «Estado Español Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (C.I.S.A.).

Por Ordenes de 1 de diciembre de 1961 y 26 de enero de 1965, se reservaron definitivamente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en las zonas denominadas «Salamanca 21» y «ampliación a Salamanca 21», adjudicándose su explotación a la Junta de Energía Nuclear.

Por Orden de 27 de noviembre de 1973, se transfirió a la «Empresa Nacional de Uranio, Sociedad Anónima», la explotación de determinados yacimientos radiactivos en zona de reserva definitiva, de la provincia de Salamanca, que estaban encomendados a la Junta de Energía Nuclear.

En cumplimiento de dicha Orden, por contrato de fecha 11 de febrero de 1974, se atribuyó a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», la explotación de ambas zonas de reserva.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 9 de septiembre de 1988, se aprobó la formación de un Consorcio «Estado Español-Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima», para la investigación y eventual explotación de las zonas de reserva «Zona 68-Cáceres, polígonos I y II», «Vitigudino» y «Araya».

La necesidad de integrar dentro del área afectada por el referido consorcio la superficie correspondiente a las zonas de reserva «Salamanca 21» y «ampliación a Salamanca 21», comprendidas dentro de la zona de reserva «Vitigudino», hace que se considere pertinente, previa conformidad de la «Empresa Nacional de Uranio, Sociedad Anónima», proceder al levantamiento de las referidas zonas de reserva.

Con tal finalidad, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace preciso dictar el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de enero de 1994,

DISPONGO:

Artículo 1.

Dejar sin efecto los contratos suscritos con fecha 11 de febrero de 1974 entre el ilustrísimo señor Director general de Minas y de la Construcción, en representación del Estado Español, y la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», respecto a la atribución a esta empresa de la explotación de las zonas de reserva a favor del Estado «Salamanca 21» y «ampliación a Salamanca 21».